

Artículo 36º.- Composición y elección.

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las solas excepciones establecidas en este artículo.

Cuando se eligiese a una persona jurídica, ésta habrá de designar la persona física que la represente con carácter permanente en el Consejo Rector, subsistiendo la representación en tanto no se notifique fehacientemente a éste la revocación expresa.

El Consejo Rector se compone de seis miembros con las denominaciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos vocales.

2. El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos y deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Dado el número de trabajadores de la cooperativa, ningún representante de los mismos formará parte del Consejo Rector, salvo que siendo socio sea elegido por la Asamblea General; siéndolo en este caso por su condición de socio y no como representante de los trabajadores.

3. La Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales del Consejo Rector.
4. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas
5. La presentación de candidaturas para la elección de los miembros del Consejo Rector se ajustará a las siguientes normas:

- a) El escrito de presentación de candidatura, que comprenderá la totalidad de los miembros del Consejo Rector que se han de elegir, incluidos los representantes de las secciones, deberá expresar los nombres, apellidos y documentos nacionales de identidad, así como los cargos a cuya elección se presentan.
- b) El escrito de presentación de candidatura, dirigido al Consejo Rector y firmado por la totalidad de los socios candidatos, se presentará en el domicilio social de la cooperativa cinco días antes, como mínimo, del fijado para la celebración de la Asamblea General.
- c) El Consejo Rector procederá a publicar, al menos, el día anterior al de la celebración de la Asamblea General, en la página web de la cooperativa o en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa, el o los escritos de presentación de candidatura que se hayan presentado en tiempo y forma.

En el caso de que sólo se haya presentado, en tiempo y forma, una sola candidatura comprensiva de la totalidad de los cargos a elegir, no se tendrán en cuenta, a efectos de computar la mayoría simple necesaria para resultar elegida, los votos emitidos en su contra.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Asamblea General, sólo en el caso de que no se haya presentado ninguna candidatura comprensiva de la totalidad de los cargos a elegir, podrá proceder en su transcurso a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo Rector o de los que en dicha candidatura falten.

El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos en el plazo máximo de cinco días desde la designación y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

6. El miembro del Consejo Rector que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por las incapacidades o incompatibilidades previstas en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o por cualquier otra establecida en estos estatutos, será destituido conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, relativo a la exclusión, pudiéndose acordar por el Consejo Rector la suspensión inmediata en el cargo del miembro afectado en tanto se resuelvan los recursos internos planteados o haya transcurrido el tiempo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

7. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores que permitan contar y cuenten con comité de empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, el cual será elegido y podrá ser revocado por el órgano de representación de los trabajadores, a excepción de que únicamente cuente con un delegado de personal, en cuyo caso serán los trabajadores, en asamblea convocada al efecto, quienes lo designen, pudiendo, igualmente, ser revocado del cargo por el mismo procedimiento. Cuando la cooperativa cuente con más de un comité de empresa o más de un centro de trabajo, el vocal a que hace referencia este apartado será elegido y podrá ser revocado por aquellos trabajadores que a su vez, hayan sido elegidos por cada comité de empresa o asamblea de centro de trabajo a este fin.

8.- La actuación de los miembros del Consejo Rector será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse. No se admitirá ningún acuerdo del Consejo Rector como válido si el mismo no se ha reunido.

9.- Podrá convocarse a la reunión, sin derecho a voto, a los interventores, así como a los técnicos y trabajadores de la cooperativa o a otras personas cuya presencia sea de interés para la buena marcha de los asuntos sociales.